

- 2) ¿Se opone el Derecho de la Unión (en particular, el artículo 12, apartado 3, de la Directiva 2014/24/UE ⁽¹⁾ sobre adjudicaciones *in house* en régimen de control análogo conjunto por parte de varias administraciones) a una normativa nacional (como la recogida en el artículo 4, apartado 1, del *Testo Unico delle società partecipate* —Texto único de sociedades participadas— aprobado mediante el Decreto Legislativo n.º 175 de 2016) que impide a una administración pública adquirir en una entidad que ya está participada por otras administraciones públicas una cuota de participación (que, de todos modos, no le permite obtener su control o la posibilidad de ejercer un veto) cuando esa administración tenga en cualquier caso la intención de adquirir en un futuro una participación de control conjunto y, por consiguiente, obtener la posibilidad de efectuar adjudicaciones directas a favor de la citada entidad?

⁽¹⁾ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO 2014, L 94, p. 65).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Consiglio di Stato (Italia) el 5 de febrero de 2019 — Burgo Group SpA/Gestore dei Servizi Energetici SpA — GSE

(Asunto C-92/19)

(2019/C 182/11)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Consiglio di Stato

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Burgo Group SpA

Recurrida: Gestore dei Servizi Energetici SpA — GSE

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone la Directiva 2004/8/CE ⁽¹⁾ (en particular, su artículo 12) a una interpretación de los artículos 3 y 6 del Decreto Legislativo n.º 20/2007 en el sentido de que permiten la extensión de los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo n.º 79/1999 (en particular, en el artículo 11 y en la Decisión n.º 42/02 de 19 de marzo de 2002 de la Autorità dell'energia elettrica e del gas [Autoridad de la energía eléctrica y del gas], mediante la que se aplica dicha disposición) a las instalaciones de cogeneración no CAE, incluso después del 31 de diciembre de 2010?
- 2) En línea con lo expuesto en las letras a) y b) y habida cuenta de lo alegado de forma expresa por la recurrente, ¿es compatible con los principios de igualdad y no discriminación del Derecho de la Unión Europea una normativa nacional que permite la aplicación de los planes de apoyo a la cogeneración no CAE hasta el 31 de diciembre de 2015, de modo que se pueda interpretar en tal sentido el Derecho interno italiano, de conformidad con el artículo 25, apartado 11, letra c), punto 1, del Decreto Legislativo n.º 28 de 3 de marzo de 2011, que deroga las normas antes citadas del artículo 11 del Decreto Legislativo n.º 79/1999 con efectos a partir del 1 de enero de 2016, que de otro modo se considerarían aplicables hasta el 19 de julio de 2014 (con arreglo al artículo 10, apartado 15, del Decreto Legislativo n.º 102 de 4 de julio de 2014)?

- 3) En línea con lo expuesto en las letras a) y b) y habida cuenta de lo alegado de forma expresa por la recurrente, ¿es compatible con los principios de igualdad y no discriminación del Derecho de la Unión Europea una normativa nacional que permite la aplicación de los planes de apoyo a la cogeneración no CAE hasta el 31 de diciembre de 2015, de modo que se pueda interpretar en tal sentido el Derecho interno italiano, de conformidad con el artículo 25, apartado 11, letra c), punto 1, del Decreto Legislativo n.º 28 de 3 de marzo de 2011, que deroga las normas antes citadas del artículo 11 del Decreto Legislativo n.º 79/1999 con efectos a partir del 1 de enero de 2016, que de otro modo se considerarían aplicables hasta el 19 de julio de 2014 (con arreglo al artículo 10, apartado 15, del Decreto Legislativo n.º 102 de 4 de julio de 2014)?

(¹) Directiva 2004/8/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, relativa al fomento de la cogeneración sobre la base de la demanda de calor útil en el mercado interior de la energía y por la que se modifica la Directiva 92/42/CEE (DO 2004, L 52, p. 50).

**Petición de decisión prejudicial planteada por la Corte suprema di cassazione (Italia) el 6 de febrero de 2019 —
San Domenico Vetraria SpA/Agenzia delle Entrate**

(Asunto C-94/19)

(2019/C 182/12)

Lengua de procedimiento: italiano

Órgano jurisdiccional remitente

Corte suprema di cassazione

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: San Domenico Vetraria SpA

Recurrida: Agenzia delle Entrate

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse los artículos 2 y 6 de la Sexta Directiva n.º 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, (¹) y el principio de neutralidad fiscal en el sentido de que se oponen a una normativa nacional con arreglo a la cual no deben considerarse relevantes a efectos del impuesto sobre el valor añadido las cesiones o los desplazamientos de personal de la sociedad matriz de los que la sociedad filial solo abona el reembolso del coste correspondiente?

(¹) Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativos a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO 1977, L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54).